

DENUNCIA HECHOS NUEVOS - SOLICITA SE INVESTIGUE LA COMISION DEL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART. 36 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL DELITO DE Ilicita AGRAVADA POR PONER EN RIESGO LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr. Juez:

José Luis Espert, en mi carácter de diputado nacional con el patrocinio letrado del Dr. Pablo A. Torres Barthe inscripto al T° 112 F° 828 del CPACF constituyendo domicilio electrónico en el N° 23236703819 a V.S. decimos:

I.- OBJETO:

Vengo por el presente a ampliar la denuncia oportunamente formulada denunciando hechos nuevos que guardan estrecha relación con los sucesos aquí investigados que a continuación se narraran.

II.- HECHOS:

Como ya lo dije en la anterior ampliación de la primera denuncia, sin duda alguna asistimos a una maniobra continuada en el tiempo destinada a presionar al Poder Judicial para lograr la impunidad de Cristina Fernández de Kirchner por canales que no son los indicados, ella puede y tiene permitido de acuerdo a la Constitución y a las leyes que la reglamentan ejercer su derecho de defensa consagrado en el art. 18 de la Constitución.-

También dije que lo que estamos presenciando es que Cristina Fernández de Kirchner, junto a personalidades que integran su espacio

político e incluso jueces de conocida simpatía hacia su persona intentan conseguir la impunidad de ella por medios y actos ajenos a los legalmente previstos atacando para ello al sistema democrático de manera sistemática y continuada desde hace largo tiempo.

En pos de lograr esta impunidad ya describí en los escritos anteriores como los miembros del partido gobernante desconocieron a los integrantes de la oposición y se quedaron con escaños que le correspondían en el Consejo de la Magistratura, tanto en el Senado de la Nación como en la Cámara de Diputados. Vale destacar que en el caso de los representantes de la Cámara de Diputados la Corte Suprema de Justicia de la Nación desconoció la maniobra llevada a cabo por Cecilia Moreau mediante la acordada 34/2022 en la que expresamente dijo *“Por consiguiente, la resolución R.P. N° 1608/22 cumplió todos los pasos establecidos para la designación de los representantes de la H. Cámara de Diputados de la Nación ante el Consejo de la Magistratura y se cumplieron también los trámites posteriores tendientes a la incorporación al cuerpo de los miembros designados, restando únicamente el ya ordenado juramento de ley. Esta conclusión no puede verse alterada por la posterior resolución R.P. N° 1634/22, en tanto fue dictada sin cumplir el procedimiento establecido en el citado artículo 2°, inciso 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 24.939) al que se hizo referencia en el considerando anterior, esto es, se trata de una decisión tomada por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación sin la propuesta de los respectivos bloques.”*

Lo que en definitiva dijo en esa acordada la CSJN es que Cecilia Moreau como presidenta de la Cámara abusó de su autoridad y procedió a nombrar los representantes de la Cámara de Diputados ante el Consejo de la Magistratura desconociendo a los bloques opositores tal como se denunciara oportunamente.

Está claro que las personas que ocupan cargos de mucha relevancia institucional y obedecen o apoyan a la ex presidente Cristina Fernández de Kirchner día a día intentan posicionar a su grupo político como los únicos legitimados para gobernar los destinos del país desconociendo a cualquier otra persona, grupo de personas u organismos constitucionales que intenten limitar sus ambiciones de poder.

De esta manera desconocieron los derechos y atribuciones de los bloques opositores y se quedaron con los escaños del consejo de la magistratura que le correspondían en el Senado e intentaron hacer lo mismo en con los representantes de la Cámara de Diputados.

Todos estas maniobras ya fueron oportunamente denunciados y detalladamente explicados en este expediente.

Sucede ahora que el plan de hegemonía del poder y de destrucción del orden constitucional sigue su curso.

Ahora quienes entran en escena son nada más y nada menos que el Presidente de la Nación Alberto Fernández y los gobernadores Axel Kicillof de la Prov. de Buenos Aires, Raúl Jalil de la Prov. de Catamarca, Jorge Capitanich de la Prov. de Chaco, Mariano Arcioni de la Prov. de Chubut, Gustavo Bordet de la Prov. de Entre Ríos, Gildo Insfrán de la Prov. de Formosa, Sergio Ziliotto de la Prov. de La Pampa, Ricardo Quintela de la Prov. de La Rioja, Sergio Uñac de la Prov. de San Juan, Alberto Rodríguez Saá de la Prov. de San Luis, Alicia Kirchner de la Prov. de Santa Cruz, Gerardo Zamora de la Prov. de Santiago del Estero, Gustavo Melella de la Prov. de Tierra del Fuego, Osvaldo Jaldo de la Prov. de Tucumán.-

Sucede que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente CSJ 1865/2020 caratulado "*Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos.*"

dicto una medida cautelar en la que se resolvió con fecha 21 de diciembre de 2022 *“I. Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2º de la ley 23.548. II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. III. Ordenar al Estado Nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. Agréguese copia de la presente al expediente CSJ 1141/2020 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario” – decreto 735/PEN/2020”. A fin de notificar la medida dispuesta, líbrese oficio al Ministerio del Interior de la Nación y al Ministerio de Economía de la Nación. Notifíquese a la actora por Secretaría.”*

Como es sabido los conflictos entre la Nación y las Provincias son dirimidos en forma originaria y exclusiva por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116 y 117 de la C.N.).-

Sucede que la Corte Suprema decidió en la medida cautelar dándole preventivamente la razón a la Ciudad de Buenos Aires y obviamente esto no fue del agrado del gobierno nacional ni sus gobernadores partidarios.

Empero el desagrado se convirtió en desacato y desobediencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia y el presidente Alberto Fernández apoyado por los gobernadores decidieron y le comunicaron a la población que no se iba acatar dicho fallo y así es como se perpetra un nuevo golpe al sistema constitucional y democrático porque ahora los integrantes del partido gobernantes con posiciones relevantes de poder en los destinos de la Republica ahora no solo desconocen los derechos de los partidos opositores sino que también desconocen las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A partir de dichos desconocimientos lo que sucede en los hechos es que se arrogan de hecho el poder total sobre los destinos del país porque no reconocen a los demás estamentos de poder diseñados por la Constitución para limitar el poder de las mayorías momentáneas.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL:

Como ya dijimos en los escritos anteriores la Corte Suprema en el fallo Luis Juez marco un sendero importante en defensa del Sistema Democrático, puesto que advirtió *“En virtud de que se trata de revisar el cumplimiento de un aspecto no discrecional del proceso por el cual el Poder Legislativo participa en la conformación de un órgano constitucional del Poder Judicial como lo es el Consejo de la Magistratura (artículo 114 de la Constitución Nacional), la cuestión resulta justiciable y debe ser sometida a un severo escrutinio por parte de este Tribunal. Ello es así pues el control judicial no recae sobre un acto relacionado con la dinámica propia de la organización interna de una de las cámaras del Congreso –materia que se encuentra reservada a su ámbito de discrecionalidad– sino sobre la regularidad del procedimiento seguido por dicha cámara para integrar un órgano constitucional incorporado en la reforma de 1994 para fortalecer la independencia del Poder Judicial”*

El máximo tribunal de la Nación ha dicho que estas cuestiones son justiciables y deben ser sometidas a un severo escrutinio por parte del Poder Judicial porque se trata de proteger la composición de un órgano constitucional instituido para fortalecer la independencia del Poder Judicial.-

Luego explícitamente manifestó que *“No puede dejar de mencionar este Tribunal que la realización de acciones que, con apariencia de legalidad, procuran la instrumentación de un artificio o artimaña para simular un hecho falso o disimular uno verdadero con ánimo de obtener un rédito o beneficio*

ilegítimo, recibe un enfático reproche en múltiples normas del ordenamiento jurídico argentino. Tal reproche se acentúa cuando el ardid o la manipulación procura lesionar la exigencia de representación política (en este caso, con relación a las minorías), aspecto de suma trascendencia para la forma de gobierno representativa adoptada por el texto constitucional argentino y, en definitiva, su ideario democrático (artículo 36 de la Constitución Nacional)." Con lo que enfáticamente pone a este tipo de maniobras dentro de los ataques al sistema democrático explicitados en el art. 36 de la Constitución Nacional.-

Mas luego expresa "Que las conductas descritas, encaminadas a la obtención de un rédito político violentando la finalidad y el espíritu de las normas que gobiernan el procedimiento aquí cuestionado, imponen recordar que, como ya ha sostenido este Tribunal en otras ocasiones, la obligación de respetar y acatar el proyecto de república democrática que establece la Constitución Nacional pesa también sobre los partidos políticos, por su condición de instituciones fundamentales del sistema democrático (artículo 38 de la Constitución Nacional). Es por ello que sus conductas deben reflejar el más estricto apego al principio republicano de gobierno y evitar cualquier maniobra que, aun cuando pueda traer aparejado algún rédito en la contienda electoral, signifique desconocer las más elementales reglas constitucionales (Fallos: 336:1756, considerando 15)"

Pese a la contundencia de la advertencia de la Corte Suprema de Justicia los integrantes del partido gobernante prosiguen con acciones que van en contra del sistema representativo, republicano y federal que establece el artículo primero de la Constitución Nacional, en palabras de la Corte Suprema, siguen atacando al sistema democrático desoyendo sus advertencias.

Esto ya lo exprese en las ocasiones anteriores de manera textual pero creo que el avance de las maniobras –ahora sobre la Corte Suprema de Justicia- desconociendo sus atribuciones agravan el ataque al sistema democrático.

Analicemos lo siguiente, es claro que este grupo de personas avanza sobre las instituciones democráticas desde las propias instituciones democráticas arrogándose la suma del poder público por vías del hecho y tal accionar interrumpe la vigencia de la Constitución porque ahora no solo rompe el sistema representativo sino que también rompe la división de poderes y el sistema de pesos y contrapesos de control entre los tres poderes.

El art. 36 de la Constitución Nacional expresa *“Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.”*

A su turno el art. 29 de la Constitución Nacional manifiesta *“El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.”*

Claramente la Constitución tipifica conductas penales prohibidas en el propio texto constitucional, las cuales se completan con las penas establecidas en el Código Penal en el art. 227 que refiere *“Serán*

reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona (artículo 29 de la Constitución Nacional)."

Y a su turno el art. 215 del Digesto represivo expresa que *"Será reprimido con reclusión o prisión perpetua, el que cometiere el delito previsto en el artículo precedente, en los casos siguientes: 1º Si ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad; 2º Si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República. 3º Si perteneciere a las fuerzas armadas."*

Si bien la redacción normativa no es la más deseable está claro que quienes atentan con actos de fuerza contra el sistema democrático deben ser juzgados como traidores a la patria y la pena a la que deben ser condenados es la de reclusión o prisión perpetúa.


Como ya lo mencionara en las anteriores ocasiones el análisis del máximo tribunal en el fallo Luis Juez es correcto **porque no se queda en la literalidad del artículo de la Constitución y le da un sentido amplio al concepto de actos de fuerza. En efecto un acto de fuerza no solo puede ser un acto violento propiamente dicho sino que además puede ser la imposición de la mayoría por sobre las minorías sin llegar a ejecutar ningún tipo de violencia. En estos casos se usa la fuerza del número sin ningún tipo de violencia pero no por eso no deja de forzarse la letra y el espíritu de la Constitución tal como lo explica la Corte Suprema.**

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S solicito:

- 1.- Se tenga por presentada la ampliación de la denuncia:
- 2.- Se ordene la ratificación de la presente si V.S. lo considera pertinente;
- 3.- Se le dé nueva intervención al Ministerio Publico Fiscal de conformidad con el art. 180 del CPPN en razón de los hechos nuevos expuestos en la presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**



PABLO A. TORRES BARTHE
ABOGADO
Tº 112 Fº 821 CPACF
Tº 16 Fº 169 CASM
Tº 128 Fº 884 BFSM